



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de enero de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 8

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas al Gobierno por representaciones del personal de las Empresas periodísticas solicitando que mientras tanto no se constituyan los Comités paritarios de la expresada industria, conforme al Decreto-ley de organización corporativa nacional, se mantenga en vigor el régimen establecido por el Real decreto de 15 de enero de 1920 y disposiciones complementarias dictadas para la regulación del descanso dominical en aquellas Empresas, con anterioridad al Reglamento de 17 de diciembre último:

Considerando que el citado Real decreto de 15 de enero de 1920 y

Reales órdenes de 22 de enero y 14 de febrero del mismo año, por los cuales se ha venido rigiendo el descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas, satisfacen al precepto esencial del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y fueron dictados con el asentimiento casi unánime de las mencionadas Empresas y su personal, lo que revela que la manera de cumplir aquel precepto no produce quebrantos a la industria en general:

Considerando que el espíritu que informa el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y el Reglamento de 17 de diciembre de 1926 es el de que la forma de aplicación del descanso dominical en cualquiera industria y el ejercicio de las excepciones que en ellos se hallan previstas respondan a la voluntad manifiesta de las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros interesados, porque ello constituye garantía del derecho al descanso preceptuado en favor de los trabajadores y a la vez de que el cumplimiento de la Ley sólo produzca la menor lesión al desenvolvimiento normal de las industrias:

Considerando que los Comités paritarios que se constituyan con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviem-

bre del pasado año encarnarán las representaciones más genuinas y autorizadas del interés de cada uno de los elementos patronales y obreros de la industria o profesión y, a la vez, de las conveniencias generales para el desenvolvimiento de la propia industria, por lo que los Comités paritarios de las Empresas y Agencias periodísticas, cuya creación está solicitada, serán, una vez constituidos, los órganos más competentes conforme al espíritu del artículo 9.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y artículos 38, 47, 50, 52 y 54 del Reglamento de 17 de diciembre último, para determinar, dentro de las normas de descanso mínimo por él establecidas, la forma en que han de cumplirse sus preceptos adaptándolos a las exigencias industriales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas continúe realizándose hasta el día 28 de febrero del corriente año conforme a las disposiciones de las Reales órdenes de 22 de enero y 14 de febrero de 1920, salvo el caso de constitución y acuerdo anteriores a dicha fecha del próximo mes de febrero de los Comités paritarias, cuya forma-

ción ha sido solicitada de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1927. *Años.* Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta del día 5 de enero de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Relación nominal de los señores Industriales de esta plaza y pueblos inmediatos que han sido multados por esta Junta provincial, por infracciones de las disposiciones de abastos durante el mes de diciembre de 1926.

Al Secretario del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, 25 pesetas, por no haber remitido la relación de precios prevenida.

A D. Elias Alvarez, 50 pesetas por vender vinagre aguado y sucio.

A D. Manuel Pablos y hermanos, 1.000 pesetas por vender aceite con excesiva acidez.

A Ultramarinos «La Montaña», 10 pesetas por no tener la nota de precios prevenida.

A D. Gerónimo González, «Bar», 10 pesetas por no tener la nota de precios prevenida.

A los Sres. Del Río y Fernández, 250 pesetas por vender aceite con excesiva acidez.

A D. Bernardino Díez, 250 pesetas por vender leche aguada.

A D. Antonio Flórez, 50 pesetas por vender leche aguada.

A D. José Pérez, 50 pesetas por vender leche aguada.

A D. Manuel Domínguez, 50 pesetas por vender leche aguada.

A D. Blas Espinosa, 50 pesetas por vender leche aguada.

A D. Tomás Casado, 250 pesetas por vender manteca sin la nota de que contenía «Margarina.»

A D. Tomás Reyero, 250 pesetas por vender manteca sin la nota de que contenía «Margarina.»

A la Sra. viuda de D. José Gómez Murias, de Astorga, 250 pesetas por no enviar relación de compra de trigos prevenida.

A D. Rufo Giraldez, 250 pesetas por vender lechazo a mayor precio que figuraba en la lista.

Al Secretario del Ayuntamiento de Riaño, 25 pesetas por no enviar relación de variación de precios prevenida.

Esta Junta en sesión del 31 del pasado diciembre, acordó que durante el mes actual, el precio del quintal métrico de harina única, sea el de 61 pesetas, sin saco y en fábrica, para los partidos de La Bañeza y esta capital y para los demás partidos que tienen fábricas, teniendo en cuenta el aumento de transporte, se señaló la tasa siguiente:

Sahagún, 59,95.

Valencia de Don Juan, 59, 95.

Riaño, 63,50.

Ponferrada, 63,00.

La Vecilla, 61,50.

Astorga, 61,80.

El precio del kilo de pan de familia es de 59 céntimos en León y La Bañeza, y en los demás partidos tendrán en cuenta los Alcaldes que, basado en el anterior precio pueden permitir un aumento, en proporción al mayor de la harina, como queda expresado y el precio de los subproductos de un quintal métrico de trigo, es el de 6.77 pesetas.

Llamo la atención a los señores Alcaldes para que vigilen con la mayor escrupulosidad el cumplimiento de esta circular, y que en los estados mensuales que envían a este Gobierno en los cinco primeros días de cada mes, hagan constar los precios que figuren detallados.

León, 5 de enero de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorje

Distrito Universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, a quienes la citada ley concede derecho electoral; a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea, desde el día 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 13 de diciembre de 1926.
—El Rector, T. Galcerán.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares sobre utilidades

Dispuesto por el art. 20 de la vigente ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del n.º 2.º de la tarifa 1.ª del art. 4.º deberán presentar anualmente a la administración la declaración jurada de sus ingresos profesionales libres; y fijándose por la R. O. de 24 de mayo de 1924, el primer trimestre de cada año para la declaración de los ingresos obtenidos en el inmediato anterior, y que los contribuyentes del citado epígrafe E) que ejerzan su profesión en varias provincias, deben presentarlas en la Administración de Rentas Públicas de aquella en que tenga su residencia habitual con referencia a los obtenidos en todas ellas y procediéndose por esta oficina a la práctica de las liquidaciones correspondientes en las que se habrá de tener en cuenta, a los efectos mencionados en el párrafo 2.º del repetido epígrafe E) el total de las cuotas satisfechas por la contribución industrial en todas las

provincias del reino: se requiere por la presente a todos los profesionales abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de cambio y bolsa y corredores oficiales de comercio, comprendidos en la referida ley y disposición legal citada, para que declaren los ingresos profesionales obtenidos en el año natural de 1926, durante este actual primer trimestre del año corriente de 1927; advirtiéndose que, sin perjuicio de la penalidad que corresponda imponer por falta de presentación de las declaraciones de utilidades en el tiempo y forma en que deban facilitarse a la Administración, ésta haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 23, liquidará y cobrará el tributo tomando por base los datos que pueda facilitarse por otros medios.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 3 de enero de 1926.—El Admor. de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y art. 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, están obligados los Ayuntamientos de esta provincia a remitir a esta Administración de mi cargo, dentro del mes de la fecha, debidamente reintegradas, las copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y dar noticia, en forma certificada, durante los diez primeros días del trimestre inmediato, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, sirviéndoles de justificante inexcusable de sus cuentas, los recibos de dicha contribución; sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Y advirtiéndolo a los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de la imposición

de la multa de 25 a 500 pesetas a tenor de la escala del art. 274 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal de 1.º de mayo de 1924, se les liquidará por los datos del trimestre anterior, o en su defecto, por los que esta Administración pueda facilitarse.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades expresadas, se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 3 de enero de 1927.—El Admor. de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

Sociedad de Autores Españoles Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, ha nombrado a D. Aquilino Vallina Pérez representante de la Sociedad de Autores Españoles en Villaseca de Lecaena, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 10 de diciembre de 1926.—El Director Gerente, L. Linares Becerra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que han acordado designar locales para Colegios electorales, con arreglo a la Real orden-circular de 16 de agosto último.

- Carrocera
- Casa Consistorial.
- El Burgo
- Casa de Concejo.
- Laguna Dulça
- Local Escuela.
- Los Barrios de Luna
- Casa Escuela.
- Villamoratitel
- Escuela Mixta.

Alcaldía constitucional de Arganza

Hecha la rectificación del apéndice al padrón municipal de vecinos, se halla expuesto al público durante la primera quincena de enero de 1927. A los efectos del artículo 33 del Estatuto municipal vigente, y a las disposiciones del 34 del mismo Cuerpo legal, se recuerda a todos residentes de este Municipio, la obligación de empadronarse el que no lo esté, y de dar cuenta de toda alteración sufrida en su clasificación de empadronamiento.

Arganza 1.º de enero de 1927.—El Alcalde, Alberto S. Miguel.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Acordada por el Ayuntamiento pleno a propuesta de la Comisión municipal permanente, una transferencia de crédito del capítulo 18 del vigente presupuesto ordinario, se halla el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal por el término reglamentario para oír reclamaciones.

Láncara de Luna, 24 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Suárez.

Formadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la admisión y cobranza del arbitrio sobre aprovechamientos comunales de pueblo anejo y modificadas las relativas a la cobranza del arbitrio sobre consumo y venta de carnes frescas y saladas, en virtud de las facultades que le concede la carta municipal en cuanto al régimen económico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Láncara de Luna, 24 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Suárez.

A partir del día 1.º de enero próximo se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír

reclamaciones, el Padrón municipal de habitantes rectificado en el corriente mes.

Láncara de Luna, 24 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Suárez.

*Alcaldía constitucional de
Magaz de Cepeda*

Según dispone el art. 88 del Reglamento Estatuto municipal, se halla expuesto al público el apéndice de rectificación del Padrón municipal hasta el día 15 del presente mes.

Haciendo saber a todos los residentes de este Municipio la obligación de empadronarse y dar cuenta de la alteración sufrida en su clasificación de empadronamiento.

Magaz de Cepeda, 1.º de enero de 1927.—El Alcalde, Victor Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Peranzanes*

El Ayuntamiento pleno de presidencia en sesión extraordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Estatuto municipal acordó nombrar vocales natos para las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general por dicho concepto en sus partes real y personal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Felipe de Llano Ramón, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Martínez Martínez, por urbana.

Don Manuel Fernández García, por industrial.

Parte real

Parroquia de Peranzanes

Don Angel Benedi, Cura párroco.

Don Fernando Fernández Méndez, contribuyente por rústica.

Don Emilio Rodríguez Abella, por urbana.

Don Manuel de Llano Fernández, por industrial.

Parroquia de Chano

Don Pío Pérez, Cura párroco.

Don Dietino Gavela, contribuyente por rústica.

Don Cipriano Gurdíel, por urbana.

Don Generoso Alvarez Martínez, por industrial.

Parroquia de Fresnedelo

Don Esteban Ferreras, Cura párroco.

Don Constantino Alvarez, contribuyente por rústica.

Don Romualdo Carro Cadenas, por urbana.

Peranzanes, 30 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

*Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña*

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Prado de la Guzpeña 5 de enero de 1927.—El Alcalde, Juan Fuertes.

*Alcaldía constitucional de
Priaranza del Bierzo*

Confeccionado el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público por espacio de diez días en esta Secretaría municipal, durante el cual podrán los contribuyentes que figuran en el mismo formular las reclamaciones que crean asistirles, se advierte que transcurrido aquél no se admitirá ninguna por justas que fueren.

Priaranza del Bierzo, 30 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Simón Merayo.

*Alcaldía constitucional de
Sancedo*

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos,

pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Sancedo 5 de enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Ovalle.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas y sobre aprovechamientos comunales, se hallan expuestas al público durante un plazo de quince días en la Secretaría municipal a fin de oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal, 29 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Julián González.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 29 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Julián González.

*Alcaldía constitucional de
Toril de los Guzmanes*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, acordó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general por dicho concepto, en sus dos partes real y personal que ha de regir en el año de 1927, a los señores siguientes:

Parte real

Don Ruperto Giganto, contribuyente por rústica.

Don Joaquín Calvo, por urbana.

Don Gregorio Fernández, por industrial.

Don Pedro García, por territorial, forastero.

Parte personal

Don Florencio Alvarez, Cura párroco.

Don Santiago Cepeda, por territorial rústica

Don Ruperto Pérez, por urbana.

Don Estanislao Román, por industrial, en representación del Sindicato Católico.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de siete días, puedan hacer los interesados sus reclamaciones.

Total de los Guzmanes 28 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Manuel N. García.

*Junta vecinal de
Matallana de Torío*

Aprobado por el Pleno de esta Junta vecinal el presupuesto de ingresos y gastos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matallana 3 de enero de 1927. —El Presidente, Angel Alonso.

*Junta vecinal de
Robledino de la Valduerna*

La Junta vecinal que presido, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y a petición de la mayoría de vecinos, constituidos en Asamblea, acordó aquilónar un trozo de terreno propiedad de este pueblo, de 6 hectáreas: linda al O., con finca de herederos de D. Esteban Luengo y campo común del mismo pueblo; S., reguero; P., fincas de Raimundo Lobato, Miguel Valdeirrey y otros, y N., monte; dicho terreno se hará en lotes, dando a cada vecino un quión igual, y que pagarán por él lo que la Junta acuerde, que será, próximamente lo que valiesen en venta.

Se hace constar que el producto obtenido de dichos quiones, serán destinados al arreglo de la Escuela Nacional de este pueblo de Robledino, y que no se enajenen aquéllos

en pública subasta, porque dada la mucha extensión e inferioridad de terreno, no habría licitadores.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que el vecino que se considere perjudicado, pueda formular, en el plazo de ocho días, a contar de la inserción este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que estime oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Robledino de la Valduerna 28 de diciembre de 1926. —El Presidente, Joaquín Cuadrado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia
del Distrito de la Plaza de Valladolid*
Don José Minguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad.

Por la presente, hago saber: Que para hacer efectivas las cantidades a cuyo pago fué condenado don Angel Izquierdo de Lamo, vecino de Valderas, en juicio ejecutivo contra él promovido en este Juzgado por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, en nombre de don Mariano Muñoz Redondo, de esta vecindad, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones que se expresarán, los bienes siguientes, al D. Angel Izquierdo de Lamo, embargados, y que radican en término de Valderas:

1.º Un molino harinero, denominado de Santoventia, sobre el río Cea, compuesto de tres turbinas, una de ochenta caballos de fuerza, otra de treinta y otra de diez, habiendo una en construcción de cien caballos, existe también una máquina de vapor, dos alternadores; las turbinas han venido en sustitución de los seis canales antiguos que había: linda al Norte, con servidumbre del artefacto y pradera del común; Oriente con la presa; al Sur, con arribos del mismo molino, y al Poniente con la presa; tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

2.º Una viña, al pago de Morales, cuya cabida es de dos hectáreas,

cincuenta y cuatro áreas y noventa y una centiáreas, aproximadamente: linda al Norte, Sur y Poniente, con finca de D. Angel Izquierdo, y al Oriente, con camino; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

3.º Un bacillar, al pago de Salgadollas, cabida de una hectárea, treinta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, aproximadamente: linda al Norte, con finca de Gregorio Vallinos; al Sur, de Ponciano García y de Maximino Rodríguez; Poniente, de Juan Alonso, y al Oeste, con La Zamorana; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

4.º Una tierra, a los pagos de Caatón y Tangiles, su cabida es de cinco hectáreas: linda al Este, con finca de Manuel Alonso y Marqués de Pañafiel, y al Norte, con Zamora o Cañada, está plantada media hectárea de majuelo y tiene un pozo artesiano en construcción; tasada en diecisiete mil quinientas pesetas.

5.º Otra tierra, en Tangiles, su cabida es de tres hectáreas, quince áreas, once centiáreas y ciento veinte decímetros: linda Norte, con la Cañada o Zamorana; al Este, con finca de hijos de Juan Lozano; Sur, de Alejandro Canancias y Marqués de Pañafiel; Oeste, de Pablo Blanco y Santiago Cadenas, está sembrada de alfalfa y hortalizas y tiene una casa y un pozo artesiano; tasada en diez mil pesetas.

6.º Una alameda, al pago de Radales, que en la actualidad no tiene árboles, cabida de veinticinco áreas y quince centiáreas: linda al Este, con finca de Manuel Lozano; Sur, río Cea; Poniente de Eusebio Martínez, y Norte, con finca de herederos de Buros; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Una tierra, al camino de San Miguel Arcángel o Carretera de la Estación, cabida de una hectárea, veintiuna áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros, se compone de almacenes, talleres, fábrica harinera y generadora de energía eléctrica, dos casas y otras dependencias todas ellas enclavadas en el perímetro de dicha finca: linda

al Norte, con camino de Roales y reguero de desagüe; al Este con camino de San Miguel Arcángel y Carretera de la Estación; al Oeste, con finca de Cándida Collantes, y al Sur, con finca de Jesús Pérez y de Rufo López; tasada en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Hacen un total de tasación en conjunto de trescientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará simultáneamente, en los Juzgados de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid y en el de Valencia de Don Juan, el día diez de febrero próximo, a las once de su mañana.

El tipo de la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados justificar haber consignado previamente, en forma legal el depósito del diez por ciento de la repetida tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidos como licitadores.

No se ha verificado la provisión de títulos de los inmuebles objeto de la subasta, y por tanto se carece de dichos títulos, lo cual se hace saber a los interesados en la subasta, a los efectos legales correspondientes.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre de 1926. — José Minguéz y Ramírez de Logada. — Ante mí: Faustino Mato Montero.

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla

EDICTO

Don Laureano Carrocera García, Juez accidental de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en procedimiento ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Florencio Francisco García Miguel, en representación de D. Juan Antonio Lombas, para hacer efectivas de D.ª Celsa García Díez, la suma de

dos mil ciento veintitrés pesetas y cuarenta y cinco céntimos de principal, más tres mil ochocientos setenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para pago de costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas como de la propiedad de la ejecutada:

Una tierra seca en término de Villapodambre, al sitio La Retela, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda por el Norte, con Nicolás Medina, vecino de Santibáñez de Ordás; al Sur, con Gregorio González; al Este, con Laureano Gómez y al Oeste, con Angel Díez, vecino de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en noventa pesetas.

Otra tierra seca en término dicho al sitio de la Fontanilla, cabida de tres cuartales, equivalente a diez y ocho áreas, linda Norte, Federico Díez; Sur, Paulino Álvarez; Este, Laureano Gómez y Oeste, Atanacio Díez. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento setenta pesetas.

Otra tierra seca en el mismo término y al mismo sitio que la anterior, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda Norte, Máximo Robla; Sur, Matías Díez; Este, Florentino Vega; Oeste, Julián Díez, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra seca en el mismo término, al sitio Las Praderas de Arriba, cabida de cuatro cuartales, equivalente a veinticuatro áreas, linda Norte, Francisco Rodríguez; Sur, se ignora; Este, Máximo Robla y Oeste, Pedro Viñuela, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en setenta pesetas.

Otra tierra seca en el mismo término y sitio La Suerte Nueva del Castrigón, cabida de un cuartal, equivalente a seis áreas, linda Norte, monte; Sur, Julián Álvarez; Este, Angel Díez; Oeste, Nicolás Medina, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra seca en dicho término, al sitio de Valdeón, cabida de medio cuartal, equivalente a tres áreas, que linda Norte, Victoriano Díez; Sur, Camino Real; Este, Raimundo Viñuela; Oeste, Julián Álvarez, vecino de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en cincuenta pesetas.

Otra tierra seca en igual término y al sitio de Valdeón, cabida de un cuartal, equivalente a seis áreas, linda Norte, herederos de Eusebio Pérez; Sur, Camino Real; Este, Victoriano Díez y Oeste, herederos de Victoriano Rodríguez, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en sesenta pesetas.

Otra tierra seca en el mismo término, al sitio de Camín Cuelo, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda Norte, Matías Díez; Sur, Nicolás Medina; Este, Florentino Vega y Oeste, Paulino Díez, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en cuarenta pesetas.

Otra tierra seca en igual término, al sitio La Compra, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda Norte, Rosalía Pérez; Sur, Eusebio Rodríguez; Este, Rogelio Suárez y Oeste, Eusebio Rodríguez, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en sesenta pesetas.

Otra tierra seca en el mismo término, al sitio de Valdeón, de medio cuartal, equivalente a tres áreas, linda Norte, Antonio Díez; Sur, Francisco Rodríguez; Este, Benigno Díez; Oeste, herederos de Francisco Suárez, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en sesenta pesetas.

Otra tierra, seca en igual término, al sitio Pozo de la Cabra, de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda Norte, Nicolás Medina, vecino de Santibáñez de Ordás; Sur, Constantino Robla; Este, Benigno Díez; Oeste, herederos de Eusebio Pérez. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra seca en el mismo

término, al sitio El Remollar, cabida de un cuartal, equivalente a seis áreas, linda Norte, Tomás Díez; Sur, Laureano Díez; Este, Florentino Vega y Oeste, con el mismo. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Villapodambre, cubierta de teja, de planta baja y principal, con una habitación, cuadra y pajar, que mide todo el edificio de Norte a Sur, cuatro metros veinte centímetros, y de Este a Oeste, cinco metros, linda por la derecha entrando, con Victoriano García y por la izquierda, con el mismo; frente, calle de Tuyo; y espalda, con corral; tiene el servicio de entrada por la calle Tuyo y mide veinte metros cuadrados. Cuya finca ha sido justipreciada en doscientas pesetas.

Una tierra seca en el mismo término, sitio bajo San Roque, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas, linda Norte, Victoriano Díez; Sur, Victoriano García; Este, Egidio; Oeste, Laureano Gómez. Cuya finca ha sido justipreciada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra seca en término de dicho pueblo de Villapodambre, al sitio de Carbán, cabida de dos cuartales y medio, equivalente a quince áreas, linda Norte, Julián Álvarez; Sur, Gabriel Díez; Este, el mismo y Oeste, Gabriel, vecinos de Villapodambre. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra seca, en el mismo término, al sitio de la Cabra, cabida de dos cuartales, equivalente a doce áreas: linda Norte, Benigno Díez; Sur, Rosalía Pérez; Este, Secundino Vega; Oeste, Constantino García. Cuya finca ha sido justipreciada en sesenta pesetas.

Un barbecho en término del mismo, al sitio del Fuyo, cabida de medio cuartal equivalente a tres áreas: linda Norte, Victoriano García; Sur, con el mismo; Este, con calle Real y Oeste, con Victoriano García. Cuya finca ha sido justipreciada en cien pesetas.

Una tierra seca, en término de Formigones, al sitio del Pico, de dos cuartales y medio, de cabida equivalente a quince áreas: linda Norte, Laureano Díez; Sur, el mismo; Este, Gabriel Díez y Oeste, Modesto Díez. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento setenta pesetas.

Otra tierra seca, en el mismo término, al sitio de la Cuesta, cabida de un cuartal y medio, equivalente a nueve áreas: linda Norte, Bonifacio Díez; Sur, Casimiro González; Este, con el mismo y Oeste, herederos de Joaquín González. Cuya finca ha sido justipreciada en cincuenta pesetas.

Otra tierra seca, en el mismo término, al sitio del Caballero, cabida de un cuartal, equivalente a seis áreas: linda Norte, Eusebio Pérez; Sur, Gabriel Díez; Este, Bautista Díez y Oeste, Egidio. Cuya finca ha sido justipreciada en sesenta pesetas.

Otra tierra seca, en igual término, al sitio de la Dêvesa, cabida de un cuartal y medio, equivalente a nueve áreas: linda Norte, José Pérez; Sur, Joaquín Robla; Este, herederos de Felipe Álvarez; Oeste, con el mismo. Cuya finca ha sido justipreciada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra seca, en el mismo término, al sitio Mata Moril, cabida de cuatro cuartales, equivalente a veinticuatro áreas: linda Norte, Patricio Díez; Sur, Cecilio Rodríguez; Este, Fermín Díez; Oeste, Victoriano García. Cuya finca ha sido justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Un barbecho, en el mismo término, al sitio de la Parra, cabida de un celemin: linda Norte, Laureano Díez; Sur, Victoriano Díez; Este, con el mismo y Oeste, Joaquín Robla. Cuya finca ha sido justipreciada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra seca en el mismo término, al sitio Suerte del Valle Quintanilla, cabida de medio cuartal, equivalente a tres áreas: linda Norte, Fermín Díez; Sur, Cecilio

Rodríguez; Este, Camino Real y Oeste, Eusebio Rodríguez. Cuya finca se ha justipreciado en veinticinco pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Formigones, cubierta de teja, planta baja y principal, con una habitación, que mide todo el edificio de Norte a Sur, seis metros, de Este a Oeste, cuatro metros, linda por la derecha entrando, con Adolfo Morán, por la izquierda, Victoriano García, frente, Baldomero Rodríguez y espalda, corral de servidumbre; tiene el servicio de entrada por las puertas mayores, por la calle Agullón y mide veinticuatro metros cuadrados, con su servicio de pozo. Cuya finca ha sido justipreciada en trescientas pesetas.

Habiendo sido embargadas dichas fincas como de la propiedad de D.^a Celsa García Díez, vecina de Cifera, y se vende para responder de las sumas indicadas, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno del actual, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta; y que no hay título alguno de propiedad de los referidos inmuebles.

Dado en La Vecilla, a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho. — Laureano Carrocera. — El Secretario accidental, Higinio Morán.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre propio y al de D. Santiago Abella González, vecino de Candín, contra D. Antonio Cabanillas Blanco, residente en esta villa, sobre pago de diez y siete mil pesetas, intereses y costas, se acordó vender

en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día diez de febrero próximo a hora de las once, la mina embargada al D. Antonio Cabanillas, y que valorada, se expresa a continuación, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que la escritura pública de cinco de julio de mil novecientos veinticinco, por la que se disuelve la Sociedad que entre ejecutantes y ejecutado habían constituido y se hace cargo el D. Antonio Cabanillas de la mina la que se le adjudica en pleno dominio, quedando como único y exclusivo dueño; constituyendo este señor hipoteca especial a favor de aquéllos sobre la aludida mina, y que no se admitirá licitador que no hiciese en forma el previo depósito que la Ley establece; siendo la mina que se subasta la siguiente:

Una mina de plomo nombrada «Luisa», expediente de concesión número 8.011 en término de Tejedo, Ayuntamiento de Castián, en el paraje nombrado Acebolín, de cincuenta y seis pertenencias, que componen quinientos sesenta mil metros cuadrados. El punto de partida es el punto en que se encuentran los dos caminos conocidos con los nombres de Camino de la Venera y Camino del Puerto. El cual punto de encuentro de dichos dos caminos está por encima del prado de Manuel López, de Tejedo y en él existe un mojon de piedra. Líneas de demarcación: Desde P. a la primera estación, rumbo O. v. 3°28' S.; sito en la Venera, 1.400 metros. De ésta a la segunda rumbo N. v. 8°28' O., sito en la Franca, 400 metros. De ésta a la tercera rumbo E. v. 8°28' N., sita

en Puerto nuevo, 1.400 metros y de ésta a P., sita en Acebolín, rumbo S. v. 8°28' E., 400 metros. Es colindante terreno franco. Visuales de referencia a puntos fijos: Desde P. punto de partida al pico más alto de Brañaldio, rumbo S. v. 34°20' E. Al punto más alto de Peñascón de Ferreiros, rumbo S. v. 18°14' O. Al pico más alto de los de la Venera, rumbo O. v. 3°28' S. El aparato con que se operó estaba dividido en 400 grados a partir del Norte a la derecha, siendo su declinación 15°10' centesimales al Oeste; tasada en cincuenta mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y enero tres de mil novecientos veintiséis. —El Juez, Luis Gil Mejuto. —El Secretario, José F. Díaz.

Imp. de la Diputación Provincial

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo «APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCABEL», Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectorales BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antiagástricos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

INSTALADORA ELÉCTRICA

“LA ECONÓMICA”

— DE —

S. SALGADO

Para instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas;

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero

ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1.—León



El más antiguo de la Capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

CAFÉ EXPRESS

LECHE DE SU GRANJA

TERRAZA Y BILLARES

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.

VENDO

arriendo o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro-... manganoso» ; ;

14 km. del V. E. del Norte

Para tratar, San Francisco, 12. 3.°

LEÓN